

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Hernán Sandoval Rubio
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones Administrador de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A
Radicación N.º	76 001 31 05 019 2022 00063 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 1399

Cali, veintiuno (21) octubre de dos mil veintidós (2022)

Ejerciendo control de legalidad al proceso de la referencia, se encuentra que este Juzgado adelantó trámite de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica el día 20 de septiembre de 2022, sin que se logrará su comparecencia al proceso; por lo que en términos del art. 31 del CPTSS se tendrá por no contestada la demanda por parte de esta entidad.

I. TRAMITE DE NOTIFICACIÓN DEMADADAS.

Ahora bien, se requirió a la parte actora que allegara constancia de notificación electrónica ante a la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A** la cual fue enviada el día **26 de julio de 2022**; sin embargo al ser verificada la constancia de envío se observa que no cumple con los requisitos previstos por el **art. 8 de la ley 2213 de 2022**, ello es, la prueba de recibo de la comunicación por parte de la notificada, y como quiera que se aportó contestación el día **12 de agosto de 2022** se tendrá notificada por conducta concluyente, de conformidad al art. 41 del CPTSS.

Respecto de la notificación electrónica a la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones**, este Juzgado surtió dicho trámite el día **20 de septiembre de 2022**, el cual fue acatado por la entidad demandada al presentar contestación el día **04 de octubre de 2022**, es decir encontrándose dentro del término que tenía para hacerlo.

II. CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

Revisados a detalle los escritos de contestación obrantes en el plenario, se denota el cumplimiento total de los requisitos establecidos en el art. 31 del CPTSS, por lo que su efecto será tener por contestada la demanda por parte de la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones** y la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.**

Igualmente se reconocerá derecho de postulación a la abogada **Sandra Milena Parra Bernal** identificada con **T.P 200.423** del CSJ para que actúe en defensa de los intereses de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

Igualmente, se reconocerá derecho de postulación a la abogada **María Elizabeth Zúñiga** identificada con **T.P 64.937 del CSJ** para que actúe en representación de la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.**

Finalmente, este juzgado encuentra oportuno establecer que dada la ejecutoria de las actuaciones obrantes en el plenario es posible convocar audiencia pública de que trata el art. 77 del

C.P.T y de la S.S y eventualmente desarrollar la diligencia de que trata el art. 80 del C.P.T y de la S.S.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

- 1.Téngase** por no contestada la demanda por parte de la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.**
- 2.Téngase** por contestada la demanda por parte de la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones** y la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.**
- 3.Reconózcase** derecho de postulación a la abogada **María Elizabeth Zúñiga** identificada con **T.P 64.937** del CSJ como quiera que el poder otorgado por **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A** se encuentra ajustado a los requisitos establecidos en el art. 74 y 75 del CGP.
- 4.Reconózcase** derecho de postulación a la abogada **Sandra Milena Parra Bernal** identificada con **T.P 200.423** del CSJ para que actué en defensa de la **Administradora Colombiana de Fondos de Pensiones Colpensiones.**
- 5.Señalar** la hora de las **08:30 am** del miércoles **02 de noviembre de 2022** para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 y eventualmente la del art. 80 del CPT y la

SS la cual se llevara a cabo de forma concentrada con el radicado.

6.Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo Lifesize, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

7.Exhortar a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página <http://www.is.gd/io5e6M> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



8.Exhortar a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. <https://www.t.ly/AOUy>

9.Exhortar a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

10. Exhortar a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

11. Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,


MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

KVOM



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
25 de octubre de 2022

CONSTANZA MEDINA ARCE
SECRETARIA